

# DIARIO DE PALMA.

MIERCOLES 7 DE JUNIO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA ..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco... 12 id.  
 Cada número sueldo..... 1 sueldo.

Sale el sol á 4 h. 34 ms. y se pone á 7 h. 26 ms.  
 Sale la luna á 3 h. 52 ms. de la tarde y se pone á 2 h. 11 ms. de la mad.<sup>a</sup>  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 11 h. 58 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Librería de D. F. Guasp.  
 MAHON..... D. Matías Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

## Seccion oficial

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Para evitar que los asuntos contentiosos sometidos al conocimiento de los tribunales sufrieran entorpecimientos por falta de funcionarios que administrasen justicia, se previno en el reglamento provisional de 26 de setiembre de 1835 y en el real decreto de 5 de enero de 1844 que los jueces de primera instancia fueran substituidos en caso de muerte, enfermedad ó ausencia por el alcalde ó teniente de alcalde del pueblo en que residan, y que las salas de gobierno de las audiencias propusieran al fin de cada año al gobierno magistrados ó jueces cesantes y letrados de marcada reputacion que auxiliarian á las salas de justicia.

Sin embargo de haberse atendido al servicio con la adopcion de estas medidas, ni están exentas de inconvenientes graves, ni guardan entre sí la armonía necesaria para que su conjunto constituya un sistema completo, ni podrían tampoco sostenerse algunas de ellas despues de las reformas recientemente introducidas, sin irrogar á los particulares perjuicios considerables que deben evitarse.

La esperiencia ha demostrado los males que ocasiona á la administracion de justicia la substitution de los jueces de primera instancia por los alcaldes constitucionales. Dedicados estos á un género especial de funciones, incompatibles muchas veces con la celeridad y asidua atencion que requiere la administracion de justicia, no son los mas á propósito para desempeñar interinamente los juzgados de primera instancia.

La imprescindible necesidad en que por otra parte los coloca la ley de nombrar letrados que les asesoren, cuando ellos no lo son, sobre constituir un embarazo de gran consideracion para la marcha rápida de los asuntos, en notorio perjuicio de los intereses públicos, impone á los litigantes el deber de satisfacer á los asesores sus honorarios, cuyo gravamen no seria justo conservar despues de haberse suprimido con sobrada razon los derechos de los jueces, refundiéndolos en el aumento del valor del papel sellado.

Entre los diferentes sistemas que para poner remedio á estos males pueden adoptarse, el de la substitution previa de los funcionarios del orden judicial, establecido ya para los tenientes y promotores fiscales, es sin duda alguna el mas conveniente, si se recurre para que ejerzan los cargos de substitutes, con referencia á los jubilados y cesantes, que por recibir un sueldo del Tesoro ó hallarse en situacion de volver á la carrera tienen respecto del Estado deberes especiales de que no pueden prescindir; y se apelan solo en último término á la distinguida clase de abogados, con el fin de no imponerles una carga perjudicial á sus intereses, y de economizarles á la vez los conflictos que pueda producirles el ejercicio de la judicatura.

Fundado en estos principios, y teniendo asimismo en consideracion la conveniencia de no exigir, sin alguna retribucion, servicios importantes y de responsabilidad, el ministro que suscribe, en

vista de los dictámenes emitidos por la sala de gobierno del tribunal supremo de justicia y la seccion de Gracia y Justicia del Consejo real, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el real decreto siguiente:

Madrid 26 de mayo de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Las salas de gobierno del Tribunal supremo de justicia y de las reales audiencias, remitirán al gobierno para su aprobacion en el mes de octubre de cada año una lista de los que hayan de suplir á los magistrados al año siguiente en casos de vacante, de impedimento ó ausencia del propietario.

Art. 2º Contendrá la lista de suplentes la tercera parte del número de individuos del tribunal que han de ser suplidos.

Art. 3º Las listas de suplentes se compondrán:

Primero. De magistrados jubilados, aptos, de la categoría correspondiente.

Segundo. De los magistrados cesantes de igual categoría que perciban sueldo del Tesoro.

Tercero. De los que no le perciban, prefiriendo en estas dos clases á los que no ejerzan la profesion de abogado.

A falta de las clases antedichas, para suplir á los magistrados del Tribunal supremo, comprenderá su lista magistrados jubilados ó cesantes de la audiencia de Madrid, segun el orden que queda establecido.

Cuarto. De abogados que el tribunal juzgue dignos de este honor, dando igual preferencia á los que no ejerzan la profesion.

Art. 4º Los suplentes entrarán á ejercer su cargo por turno, y segun el orden sucesivo en que estuvieren en la lista, á no ser que el mejor servicio exija otra cosa á juicio del presidente ó regente del tribunal.

Art. 5º Las salas de gobierno de las audiencias remitirán al ministerio de Gracia y Justicia en las épocas determinadas en el art. 1º, con el fin en el espresado, otra lista de los que hayan de suplir á los jueces de primera instancia del territorio en casos de vacante del juzgado, impedimento ó ausencia del propietario.

Esta lista contendrá en el número que las mismas salas estimen suficiente.

Primero. Jueces de primera instancia jubilados.

Segundo. Jueces cesantes que perciban sueldo del Erario.

Tercero. Abogados de marcada reputacion.

Art. 6º Las salas de gobierno designarán entre los comprendidos en la lista el suplente que haya de ejercer este cargo en los casos prevenidos en el artículo anterior.

Si se imposibilitaren para verificarlo todos los comprendidos en la lista por escusa ó impedimento, la sala de gobierno de la audiencia nombrará inmediatamente al abogado que fuere de su confianza, y entre tanto desempeñarán la jurisdiccion el alcalde ó teniente de alcalde que

sea letrado, de la capital del partido por el orden de su numeracion; y si ninguno fuere letrado, el abogado mas antiguo de la misma capital, segun la fecha de su título.

Art. 7º Los suplentes de magistrados y jueces, mientras substituyan personalmente á alguno de estos funcionarios, percibirán la mitad del sueldo correspondiente al magistrado ó juez á quien supliran, y les será de abono para cesantías y jubilaciones todo el tiempo que dure su nombramiento.

Siempre que en lo sucesivo se conceda licencia á los funcionarios del ministerio judicial y fiscal, será llamado el sustituto que deba reemplazarle.

Art. 8º Los regentes de las audiencias podrán valerse de los suplentes por el orden espresado en el art. 3º para que ausilien á las salas de justicia en los casos que estimen necesarios; pero no tendrán derecho por este servicio al sueldo de que se habla en el artículo anterior.

Art. 9º Los suplentes de jueces de primera instancia no cobrarán honorarios por ningun concepto. Percibirán únicamente el medio sueldo señalado en el artículo 7º, de cuya remuneracion disfrutará igualmente el alcalde ó abogado que ejercieren la jurisdiccion en el caso prevenido en el artículo 6º.

Art. 10. El celo, exactitud é inteligencia que desplieguen los suplentes en el desempeño de su cargo, serán considerados como un mérito distinguido y especial recomendacion en su carrera.

Artículo transitorio: Para que puedan tener la oportuna aplicacion en lo que resta de año las disposiciones contenidas en este real decreto, las salas de gobierno remitirán al ministerio de Gracia y Justicia las listas de que tratan los artículos 1º y 5º, dentro del mes de junio inmediato.

Dado en Palacio á veinte y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

## Seccion política.

### REVISTA DE LA PRENSA ESTRANGERA.

#### Inaccion de las tropas rusas.

Qué pensará la Rusia que no mueve sus tropas, y espera que las enfermedades las diezmen, y los ejércitos aliados vengan á engrosar el número de sus enemigos? Es voluntad ó fuerza mayor lo que la obliga á bombardear dias y dias á Silistria sin emprender nada definitivamente, despues de haber pasado con tal ímpetu el Danubio, y haber puesto en su paso tan marcado empeño? Hé aquí reasumidas una buena parte de las columnas de los periódicos ingleses y franceses.

Es justa la impaciencia que se ha mostrado en Francia é Inglaterra de prontos y eficaces resultados obtenidos en algun sentido por las escuadras y los ejércitos aliados? Hé aquí compendiada otra no muy des-

preciable parte de las reflexiones de los periódicos de las dos grandes potencias que tienen su honor y sus fuerzas comprometidos en el triunfo de la buena causa, como con razon se dice.

Si hemos de creer los periódicos asi de Francia como de Inglaterra, generales como el príncipe Paskevitch no permanecen inactivos ante el enemigo sino por una necesidad imprescindible. Por una parte no es de suponer que despues de ocho meses de preparativos ademas de los hechos antes de empezarse la guerra no tengan los rusos suficientes fuerzas para atravesar el Danubio y amenazar el centro del ejército turco. Por otra es muy para notado que el príncipe Paskevitch abandonando el plan del príncipe Gortschakoff haya tenido su ejército inactivo despues de la ocupacion de la Dobruscha, desaprovechando el tiempo escelente que pasaba y esponiéndole en la izquierda del Danubio á las enfermedades que son en aquel punto endémicas y mas desastrosas para él que el fuego de los enemigos, mientras en el tiempo en que la inaccion se perdía, podian llegar y llegaron los ejércitos aliados. Silistria es la base de las operaciones del ejército ruso y sin estar de ella posesionado nada definitivo puede emprenderse en la derecha del Danubio; pero hasta ahora todo se ha limitado á algunos disparos hechos á bastante distancia, y el general Luders dispone de poca fuerza para atacarla formalmente, teniendo el ejército de Omer-Bajá que puede envolverle y estando á 60 millas de Varna en donde con toda seguridad y con mucha prontitud pueden hacer un desembarco las tropas espedicionarias de los aliados.

La esplicacion de todo, segun parece, está en las actuales relaciones del Austria con la Rusia y las potencias occidentales. La primera ha manifestado desde un principio inclinacion á las aliadas y deferencia á la Rusia que ha menguado un tanto despues de la publicacion de los documentos que hizo el gobierno británico, y aun cuando no ha empuñado todavía las armas para sostener lo sentenciado en las conferencias, ha mostrado hasta ahora suficiente firmeza para no ceder á las intrigas de la Rusia y defender su dignidad. Los hechos la han de precipitar á ligarse estrechamente con las potencias occidentales, y ahora mismo, segun parece, acaba de manifestarse á la corte de San Petersburgo que forzar los Balkanes, de la misma manera que incorporar al territorio ruso los principados será considerado por el Austria un *casus*

*belli.* La Rusia con la simulada evacuacion de la pequeña Walachia, y no estender sus operaciones mas allá de la Dobruscha ha querido dar á entender que va á limitar sus operaciones en los principados de la Dobruscha para no tener contrarias, ya que no podia obtener su apoyo, las córtés alemanas. Si la Rusia con sus innumerables legiones puede anadar á la Turquía, dicen los órganos de la política moscovita en Alemania, y se contenta con tener solamente una prenda para el éxito de sus pretensiones, no es manifiesta su moderacion? Si el ejército ruso amenazando la Servia podia infundir algunos recelos, no han desaparecido con la evacuacion de la Walachia ¿Qué interés tienen las potencias alemanas en la guerra, cuando ni aun indirectamente puede alcanzarles?

El Austria, sin embargo, ha visto perfectamente el último término de la política rusa y ha hecho preparativos muy serios y dado órdenes á tropas y generales para hacer frente á los sucesos. Así que su actitud imponente, y los reveses parciales que los invencibles ejércitos han sufrido en el Danubio, y no ser ahora tan fácil como lo habia sido en épocas anteriores atacar y apoderarse de las fortalezas turcas defendidas por el ejército de Omer-Bajá y la expedicion anglo-francesa, es lo que segun el *Times*, el *Pais* y otros periódicos tiene al ejército ruso en inaccion.

Dentro pocas semanas, dice el *Times*, los generales St. Arnaud y lord Raglan tendrán sus fuerzas organizadas: entonces aun retener los principados será harto difícil para el ejército ruso, y si no adelanta su marcha hacia el imperio que ha invadido, veráse muy pronto obligados a mantenerse solo en la defensiva en la que está su verdadera fuerza.

Y en otro artículo de mas reciente fecha dice:

La gran dificultad del Emperador Nicolas en la presente guerra consiste en haber de cubrir seis ó siete puntos distintos enteramente el uno del otro, cada uno de los cuales necesita un ejército para su defensa. Para ocupar los principados son necesarios 100,000 hombres; la Crimea exige un ejército de 50,000; la Georgia y la Circasia los mismos al menos; la Polonia un cuerpo imponente capaz de tener sujetos los habitantes y vigilar los movimientos del Austria y Prusia; las provincias y cercanías de Finlandia pueden ser atacadas especialmente si tiene el enemigo una escuadra poderosa con el vapor á su disposicion y tropas de desembarco para dirigirlas al punto de la costa que le parezca.

Dos palabras sobre la opinion de la prensa inglesa y francesa sobre la inaccion de las tropas aliadas, y habrémos terminado lo que podríamos llamar generalidades de la prensa estrangera. Unánime condena la impaciencia con que se esperan los sucesos de Oriente, sin hacerse cargo de las dificultades que no es posible vencer ni declinar, y sin querer dar al tiempo aquella parte que reclama en todas las operaciones humanas. «La mas prudente política dice el *Times*—que fué uno de los periódicos que mas alto levantó tiempo atrás el grito contra la inaccion de las escuadras aliadas—es mantener los buques y las tropas en esta-

do de dar un golpe decisivo y no desvirtuar su fuerza en encuentros secundarios. No dudamos que se dará uno ejecutivo en el éxito de la campaña pronto, pero no tanto como quisieran algunos impacientes en el parlamento y la sociedad que creen que la guerra es una rápida sucesion de encuentros y victorias. El arte de la guerra por el contrario consiste en gran parte en espiar las ocasiones y aprovecharlas cuando se presentan. Almirantes tan eminentes como Collingwood han cruzado años enteros ante los puertos del enemigo esperando el momento de la fortuna y de la victoria, y cada página de las comunicaciones del duque de Wellington, manifiesta cuan imposible es acelerar los sucesos de la guerra principalmente cuando abarcan un territorio muy extenso.»

Siguen en el orden de interés palpitante, aunque primeros quizá en el permanente, algunos detalles que tienen con los sucesos de la guerra relacion íntima. Son de estos los primeros los comentarios de la prensa sobre las complicaciones suscitadas por el general Baraguay de Hilliers, y su separacion del puesto de embajador en Constantinopla. Espedido el decreto de espulsion contra todos los griegos habitantes en Constantinopla, estos reclamaron la proteccion de las potencias estrangeras y los griegos católicos se acogieron á la embajada francesa. El general Baraguay de Hilliers pidió una exencion del decreto en favor de los griegos católicos, y la obtuvo, y le fué retirada despues por el ministerio otomano. Su irascibilidad militar le condujo al momento á pedir la separacion del ministro del que depende la buena direccion, y la existencia del imperio, y votó que si el gobierno de la Puerta no accedia á su demanda de la guerra se embarcaba con toda la embajada dentro 48 horas. Medió el embajador inglés y el resultado ha sido que se modificara el decreto de espulsion en un sentido general y mas justo; esto es, permitiéndose á todos los griegos no convictos de conspiracion, permanecer en Constantinopla. Tales son los hechos.

Hé aquí los comentarios. La pretension del embajador frances nuncce tanto como ahora ha sido estemporánea, Inglaterra y Francia han enviado sus escuadras y ejércitos á Turquía, porque niegan á la Rusia el derecho que pretende tener de proteger cierta porcion de la poblacion que pertenece á la Iglesia de Oriente, y han repetido una y mas veces que esto es incompatible con la soberanía é independencia del Sultan. El Sultan al ejercer su soberanía ha sido mal aconsejado,—muy mal aconsejado—en espeler de sus dominios la poblacion helena, pero reclamar uno de los embajadores especialmente enviados á Constantinopla para vindicar la independencia del Sultan, un privilegio en favor de una Iglesia particular es tan atentatorio á la dignidad de aquel como las demandas del príncipe Menschicoff. La solucion de la dificultad estaba en insistir no en privilegios y exenciones en favor de sectas parciales, sino en la inmediata revocacion de la orden misma de proscripcion... Si la intencion de las potencias occidentales es manifestar al mundo que el imperio otomano

puede ser regenerado ni es lógico ni prudente humillar los ministros del Sultan con demandas y amenazas á que ni pueden resistir ni ceder con seguridad.

Estas consideraciones del *Times*, justísimas é incontestables, pudieran elevarse á una cuestion general, fecunda á la verdad en consecuencias una vez resuelta satisfactoriamente. Cuando por una série de actos parecidos á la conducta del gobierno de Francia con respecto á su embajador, y por una larga série de trabajos y consideraciones incesantemente repetidos, haya venido á sancionarse lo que quieren sancionar las potencias en Oriente, qué principio habrá quedado sancionado? Como un país podra influir en otro país? Como no pudiendo la religion, los sentimientos, ó las preocupaciones de uno ser impuestas á fuerza de armas á otro, si no es salvage, existirán las relaciones de todos? Se acercarán unos á otros cejando éstos, avanzando aquellos? Continuarán todos opuestos y rivales por una oposicion y rivalidad invencibles? No podrá existir entre ellos una regla y un poder comun para hacerla efectiva? No hacemos mas que apuntar cuestiones.

La estension que ha tomado esta revista nos impide seguir adelante con las demas cuestiones de detall de que hablabamos.—Versaban sobre los partes de los almirantes cuya simplicidad y modestia contrasta con las del general Osten-Sacken; y sobre la sujecion del Rey de Prusia á las influencias de familia que le tiene enagenado la estimacion de sus súbditos.—Nuestros lectores podrán suplir nuestro silencio.—R.

(Diario de Barcelona.)

## NOTICIAS ESTRANJERAS

### FRANCIA.

Paris 24 de mayo.

*Decreto imperial promulgando el tratado de alianza concluido entre la Francia, la Inglaterra y la Turquía.*

Napoleon:

A propuesta de nuestro ministro secretario de estado en el departamento de los negocios estrangeros:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º Habiéndose firmado en Constantinopla el 12 de marzo de 1854 un tratado de alianza destinado á garantir la integridad de la independencia del imperio otomano entre el imperio frances, el reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda y la Sublime Puerta Otomana; habiendo sido ratificado este tratado y cambiado las respectivas ratificaciones el dia 8 de mayo; dicho tratado, cuyo tenor sigue, recibirá su plena y entera ejecucion.

### TRATADO.

S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, habiendo sido invitados por S. M. I. el sultan á ayudarle á rechazar la agresion dirigida por S. M. el emperador de todas las Rusias contra los territorios de la Sublime Puerta Otomana, agresion por la cual la integridad del imperio otomano y el trono é independencia de S. M. I.

el sultan se encuentran amenazadas; persuadidas SS. MM. de que la existencia del imperio otomano en sus actuales limites es esencial para el mantenimiento del equilibrio entre los estados de Europa, y habiendo en su consecuencia consentido en dar á S. M. I. el sultan el auxilio que con este objeto les ha pedido, há parecido conveniente á dichas SS. MM. y á S. M. I. el sultan celebrar un tratado á fin de que queden bien sentadas sus intenciones y determinar el modo como debe prestarse aquel auxilio á S. M. I. el sultan.

Con este objeto dichas SS. MM. y S. M. I. el sultan han nombrado por sus plenipotenciarios:

S. M. el emperador de los franceses el general de division, conde Baraguay d'Hilliers, vice-presidente del senado, gran cruz de la orden imperial de la legion de honor, etc., etc., su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Puerta Otomana.

S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Stradford, vizconde Stradford de Redcliffe, par del reino unido, consejero de S. M. B. en su consejo privado, caballero gran cruz de la muy distinguida orden del Baño, su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Puerta Otomana;

Y S. M. I. el Sultan á Mustafa Reschid-Pachá.

Los cuales despues de comunicarse reciprocamente sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, habiendo á petición de S. M. I. el sultan ordenado á fuertes divisiones de sus fuerzas navales dirigirse á Constantinopla y estender al territorio y pabellon otomanos la proteccion que las circunstancias permitian, dichas SS. MM. se encargan por el presente tratado de cooperar aun mas con S. M. I. el sultan á la defensa del territorio otomano en Europa y en Asia contra la agresion rusa, empleando á este fin el número de tropas de tierra que sea necesario, las cuales serán dirigidas inmediatamente á los puntos del territorio otomano en que su presencia sea juzgada mas conveniente. S. M. I. el sultan promete que las tropas de tierra francesas é inglesas espeditas para la defensa del territorio otomano recibirán la misma amistosa acogida y serán tratadas con iguales consideraciones que las fuerzas navales francesas y británicas empleadas hace algun tiempo en las aguas de la Turquía.

Art. 2º Las altas partes contratantes se obliga cada una por su parte á comunicarse reciprocamente sin pérdida de tiempo cualquier proposicion que recibiese de parte del emperador de Rusia ya sea directa ó indirectamente para conseguir un armisticio ó la paz; y S. M. I. el sultan se obliga ademas á no celebrar armisticio ni á entablar negociacion alguna de paz con el emperador de Rusia sin previo el conocimiento y consentimiento de las altas partes contratantes.

Art. 3º Asi que se haya conseguido el objeto del presente tratado por la conclusion de un tratado de

paz, S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda tomarán las convenientes medidas para retirar inmediatamente las tropas de tierra y de mar empleadas para realizar el objeto del presente tratado y todas las fortalezas ó posiciones en el territorio otomano ocupadas temporalmente por las fuerzas militares de la Francia é Inglaterra serán devueltas á las autoridades de la sublime Puerta en el espacio de cuarenta dias ó antes si es posible á contar desde el cambio de las ratificaciones del tratado por el cual quede terminada la presente guerra.

Art. 4.º Se entienda que los ejércitos auxiliares conservaran la facultad de tomar en las operaciones dirigidas contra el enemigo comun la parte que les parezca conveniente, sin que las autoridades otomanas ya civiles ya militares, pretendan ejercer la menor intervencion en sus movimientos; por el contrario, les prestarán todos los auxilios necesarios, especialmente en su desembarco, en sus marchas, en sus campamentos, y para su subsistencia y la de sus caballos ya obren separadamente ó reunidas.

Los comandantes de dichos ejércitos se obligan á mantener la mas estricta disciplina en sus tropas respectivas y hacer que se respeten por las mismas las leyes y costumbres del pais.

Inútil es decir que las propiedades serán en todas partes respetadas.

El plan general de campaña será discutido y adoptado entre los comandantes en jefe de los tres ejércitos y si una parte notable de las tropas aliadas se encontrase en línea con las tropas otomanas, no podrá emprenderse ninguna operacion contra el enemigo sin haberse antes puesto de acuerdo con los comandantes de las fuerzas aliadas.

Finalmente, se deberá satisfacer cualquier demanda relativa á las necesidades del servicio, dirigida por los comandantes en jefe de las tropas auxiliares, ya al gobierno otomano por conducto de sus respectivas embajadas, y en casos urgentes á las autoridades locales, á ménos que objeciones mayores claramente formuladas, no impidan su ejecución.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado y las ratificaciones cambiadas en Constantinopla en el espacio de seis semanas ó antes si es posible, á contar desde el dia de su firma.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho por triplicado, á un solo y único efecto, en Constantinopla en 12 de marzo de 1854.—Firmado, Baraguay d'Hilliers. (L. S.)—Stratford de Redcliffe. (L. L.)—Rechid. (L. S.)

Art. 2.º Nuestro ministro y secretario de estado en el departamento de negocios extranjeros queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en St. Cloud á los 23 de mayo de 1854.—NAPOLEON.

Cuanto ántes quedará formada una escuadra de reserva compuesta de 14 navios de línea enteramente nuevos, destinada á acudir á todas las eventualidades.

#### Artículo adicional al tratado de alianza ofensiva y defensiva ajustado entre la Prusia y el Austria. (1)

Segun las estipulaciones del artículo 2 del tratado ajustado hoy entre S. M. el Rey de Prusia y el Emperador de Austria, al efecto de llegar á una alianza ofensiva y defensiva, será objeto de arreglos especiales que serán considerados como parte integrante del tratado principal, un relgamento mas esplicito en que se determine la eventualidad en virtud de la cual una de las dos partes contratantes obrará en interés de la defensa comun, y la iniciativa que deberá tomar.

SS. M.M. no han podido dejar de considerar que la ocupacion prolongada indefinidamente del territorio del Sultan en el bajo Danubio por las tropas rusas, hace peligrar los intereses políticos, morales y materiales de toda la Confederacion germanica, como tambien el de sus propios Estados, y en grado cada vez mayor á medida que la Rusia vá adelantando sus operaciones de guerra en territorio turco.

Las cortes augustas de Prusia y de Austria se han unido con el deseo de evitar en lo posible toda participacion en la guerra que ha estallado entre la Rusia de un lado y la Inglaterra y la Francia de otro, al mismo tiempo que para coadyunar al restablecimiento de la paz general.

Consideran especialmente como un poderoso elemento de pacificacion las esplicaciones dadas últimamente por la corte de San Petersburgo á la de Berlin, segun las cuales la Rusia parece que considera el motivo primitivo de la ocupacion de los principados como eliminado por las concesiones hechas actualmente y en gran parte en favor de los súbditos cristianos de la Puerta y como un poderoso elemento de pacificacion.

Esperan consiguientemente que las contestaciones que se han de recibir de San Petersburgo á las proposiciones prusianas enviadas el 8 darán tambien la seguridad de que las tropas rusas se retirarán prontamente del territorio turco.

En el caso de frustrarse estas esperanzas, los infrascritos plenipotenciarios, es decir: de parte de S. M. el Rey de Prusia, su ministro Presidente, y ministro de Negocios extranjeros, Otto-Feodor, baron Van-Manteuffel; de parte de S. M. el Emperador de Austria, su consejero privado actual el teniente general y cuartel maestro general Heinrich, baron Van Hess, y su consejero privado actual y chambelan, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Berlin, Federico conde de Thun Hohenstein, han resuelto el arreglo siguiente, especialmente en lo que toca á la iniciativa en el caso designado por el artículo 2.º del tratado de alianza de hoy.

#### Artículo único.

La legacion austriaca imperial dirigirá por su parte á la corte imperial de Rusia proposiciones cuyo objeto sea obtener de la de S. M. el Emperador de Rusia las órdenes necesarias para que su ejército no avance mas en territorio otomano, y tambien para obtener de S. M. completas garantías para la pronta evacuacion de los principados danubianos.

El gobierno prusiano, relativamente á las representaciones que ha transmitido ya á San Petersburgo, apoyará de nuevo y con energia estas proposiciones.

Si contra todas las esperanzas, las contestaciones de la Rusia son de tal naturaleza que no den una seguridad completa relativamente á los dos puntos mas arriba mencionados, y si con el objeto de llegar á este resultado, una de las partes contratantes adoptase medidas en virtud de las estipulaciones del artículo 2 del tratado ofensivo y defensivo ajustado hoy á este efecto, todo ataque hostil sobre el territorio de una de las altas partes contratantes ó sobre el de las dos será rechazado por la otra por medio de todas las fuerzas militares de que pueda disponer.

Las dos partes contratantes adoptarán no obstante una accion ofensiva y defensiva, ya sea por la incorporacion de los principados, ó por un ataque, ó porque la Rusia efectúe el paso de los Balkans.

El presente convenio será sometido simultáneamente, y con el tratado que acaba de mencionarse, á la ratificacion de los dos augustos soberanos.

Dado en Berlin á 20 abril 1854.

Firmado: Barón Otto-Federico de Manteuffel.

Henri; baron Hess, F. de Thun, teniente general.

El corresponsal de Constantinopla del *Morning-Chronicle* describe en los siguientes términos el efecto producido allí por el Conde de Reus y su comitiva: «Los arrabales cristianos de Constantinopla y Pera, en particular este último que es el mas aristocrático y la residencia de todos los embajadores y otros personajes cristianos, han tomado un aspecto del todo nuevo desde la llegada de las fuerzas británicas, del príncipe Napoleon y su comitiva y del general Prim con su brillante Estado mayor. El general español puede decirse que los deslumbra á todos por la esplendidez de los uniformes de los diez jóvenes y elegantes oficiales que le acompañan, y por la comitiva militar que le rodea. Ayer hizo una visita al gran seraskier Riza-Baja. No puede presentarse un golpe de vista mas hermoso que el que ofrecia su escolta. Marchaban al frente diez activos y atléticos catalanes con la carabina terciada y el machete al lado. Unos catorce pasos detrás seguia el general, joven de buena presencia y de unos 35 años de edad, montado en un magnífico caballo andaluz. A unos cinco pasos de distancia iba su Estado mayor á caballo á dos de fondo, compuesto de los coroneles San Roman y Detenre que lo precedian y de ocho oficiales mas, con uniformes encarnados y azules. Todos llevaban pantalon blanco y botas de montar, y en verdad nunca se han inventado uniformes de mayor gusto, que hacia resaltar la buena presencia de los oficiales y atraia á los balcones y ventanas á todo el bello sexo de Pera. Seis ú ocho *grooms* y criados con pequeñas libreas cerraban la comitiva. Los turcos se mostraban muy admirados, y manifiestan una particular predileccion por el general Prim.

Segun nos escribe de Paris persona enterada de ciertas intimidades, parece que los facultativos han creido descubrir en la Emperatriz Eugenia síntomas de hallarse S. M. en ciuita.

Hemos recibido por el correo de hoy de nuestros corresponsales de Turin y Paris las siguientes cartas:

Turin 16 de mayo.

El desembarco de refugiados italianos en varios puntos de Italia, ha causado aqui tanto sentimiento entre las gentes sensatas, como alegría entre el partido turbulento. Este acontecimiento puede producir la ventaja de despertar la energia de los gobiernos cuya pérdida han jurado Mazzini y sus adeptos. Se ha notado la coincidencia del desembarco con la llegada de Garibaldi á Génova. Se asegura que el representante de Francia ha manifestado al Sr. Ratazzi, ministro de Negocios, la estrañeza que le causaba el que el gobierno piemontés tolerase intrigas y manejos revolucionarios que son públicos y notorios. El ministro se escusó lo mejor que pudo asegurando que la policia estaba vigilante, y que en caso necesario se tomarian medidas energicas, y en cuanto á Garibaldi manifestó que las leyes no concedian al gobierno la facultad de espulsarle. Queda aqui bastante sava democrática, y aunque el gobierno ha navegado hasta ahora con grande habilidad entre dos aguas, mucho convendria que tuviese ojo alerta sobre los mazzinianos para los cuales el peor de todos, por lo mismo que concede una libertad razonable, es el gobierno constitucional.

Por el vapor *Pacífico* llegado á Inglaterra se han recibido noticias de los Estados-Unidos que alcanzan al 13 de mayo. Algun periódico de Nueva-York supone que el presidente Pierce propondrá al Congreso en el mensaje anunciado alguna medida fuerte. Pero el corresponsal del *Times* manifiesta en una carta publicada por este periódico que el gabinete anglo-americano estaba dividido en la cuestion del *Black-Warrior* y que cree que nada se decidirá hasta la llegada del plenipotenciario español Sr. Cueto, portador de las últimas instrucciones del gobierno de Madrid.

## Palma

6 DE JUNIO.

Con la conclusion del mes anterior se ha dado fin por este año á las diarias funciones religiosas que en la mayor parte de las iglesias de esta isla se han celebrado en obsequio de la Reina de la virtud y del amor. Siempre bello y puro, siguiendo el curso del tiempo, acaba de pasar la mas hermosa estacion de las flores, y estas tiernas hijas del campo y de mayo han pasado tambien consagrando su fragancia al dulce nombre de MARIA. En los altares dedicados á tan augusto nombre han esparcido sus perfumes, abdicando de su esencia mas sublime como en ofrenda debida á la de quien ellas son un débil trasunto presentado á los groseros sentidos de los mortales.

El mes de mayo se ha deslizado apacible como sus gayas flores que han bajado de la palestra, en donde se ostentaran, modestas sí, pero justamente agradecidas del premio obtenido en competencia de sus demas hermanas del año, del premio debido á la hermosura y á la virtud. A la hermosura, porque ellas fueron tan bellas salpicando con su matiz la estensa faz de este suelo, como bellas y tiernas son las fúlgidas estrellas de la noche en el terso espacio

del firmamento; porque ellas con su mudo lenguaje cantan en la tierra al par de los infinitos astros en el cielo la gloria escelsa del siempre dulce nombre de la Madre de Dios. A la virtud, porque benéficas hermanas del hombre custodian, escondido en sus delicados cálices las flores de mayo, un tesoro de salud, cual vaso espiritual guarda su divino bálsamo para las heridas del alma. Hermosura y virtud! ¿Dónde han ido estas simpáticas compañeras de todo corazón sensible? Hermosura y virtud, tiernas propiedades de las hijas de la estación en que creara Dios el universo, han hallado su asiento predilecto á los pies de la Virgen que tantas lágrimas ha enjugado á los mortales. Hermosura y virtud, recogidas bajo el manto protector de María, y apartadas de la vista de los hombres, como rosas solitarias, no estarán sujetas sus gracias á sus falsos juicios (1).

Las tiernas hijas de mayo han pasado ya su transitoria vida sobre la tierra, envueltas entre las sencillas armonías de la religion, que desde las bóvedas sagradas acompañaran sus fragancias hasta los pies de la tierna y cariñosa Madre de los hombres, y las nubes del incienso que desde los altares iba á formar un manto de gloria en derredor de la Reina del Amor Hermoso y la virtud sublime. Bienaventuradas las almas que semejantes en su pureza á la esencia de las flores dedicadas á María han sabido también consagrar sus virtudes á la que es manantial de todas ellas.

El *Balear* inserta un artículo encareciendo los beneficios y ventajas que ha de reportar á la isla la habilitación del puerto de *Porto-Colom* que se ha verificado por real orden expedida á consecuencia de una reverente y fundada esposicion elevada á S. M. por la celosa municipalidad del pueblo de Felanitx. Prohibida la conduccion por mar á este puerto de los frutos de aquellos pueblos que no le tenían habilitado, se deja ver la importancia de la mejora alcanzada por el contenido de la espresada real orden. Situado Felanitx en el centro de una comarca que comprende las villas de Santany, Campos, Porreras, Petra y Manacor, y teniendo todas ellas productos que esportar, el puerto de aquel pueblo parece ser el designado por la naturaleza para dar salida á dichos productos, y para recibir los que las crecientes necesidades de las espresadas poblaciones atraerán á él luego de quedar habilitado, respecto de que será el único que tenga este carácter en toda aquella parte oriental de la isla. Añade nuestro colega que la municipalidad de Felanitx se ha ofrecido á sufragar los gastos del edificio propio para aduana de cuarta clase que ha de establecerse en aquel punto, puesto de carabineros y demas objetos necesarios; y concluye dando un voto de gracias al Gobierno de S. M. por la realizacion del pensamiento de la mencionada municipalidad, y á las autoridades y personas que se han esmerado en demostrar la conveniencia de tan plausible medida.

(1) San Ambrosio.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Cefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Antonio García de Valdivia, primer comandante del regimiento infantería de Isabel II.  
Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.  
El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

**Boletin religioso.**

*Santo del dia.*

**SAN PEDRO, Y COMPAÑEROS MÁRTIRES.**

*San Pedro, presbitero de Astigui, (Écija), y los santos Ubalabonso, diácono, natural de Elepla, (Peñafior), Sabiniario, de Froniano, Vistremundo, Habencio y Jeremias, monjes de Córdoba, los cuales unidos por los vinculos de la fe, murieron por confesarla en la citada ciudad de Córdoba, el año 851, siendo tal el furor de los mahometanos, que despues de haber degollado á los invictos confesores de Cristo, quemaron sus cuerpos con los de los mártires Isaac y Sancho, arrojando despues sus cenizas al Guadalquivir.*

**CULTOS.**

MAÑANA MIÉRCOLES

**En Santa Eulalia**

Se celebra fiesta al Sto. Cristo con misa solemne y sermon: predicará don Félix Pons presbitero.

**En Santa Cruz**

Se celebra fiesta al Sino. Cristo con misa solemne.

**GACETILLA.**

OTRO REAL NOMBRAMIENTO.

Acaba de ser agraciado con el de «anticuario conservador del gabinete de antigüedades y museo de medallas de la biblioteca nacional,» el Sr. D. Joaquin María Bover, nuestro paisano, y le felicitamos y tambien al gobierno que premia sus desvelos y honradez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

Esta Administracion suplica á los contribuyentes de inmuebles y subsidio de la industria y comercio de esta capital que quieran suscribirse voluntariamente al pago del anticipo de un semestre reintegrable por el Tesoro segun Real decreto de 19 de mayo último, que cuando se presenten en la espresada oficina por inscribirse en el reparto correspondiente se sirvan presentar la papeleta ó recibo de pago de los trimestres vencidos de este año con el objeto de conocer el número correlativo que lleven en los repartimientos de inmuebles y en la matrícula del subsidio facilitando de este modo las operaciones sucesivas. Palma 6 de junio de 1854.—Fernando Ferrer.

**REVISTA DE PERIÓDICOS DE PALMA.**

**BOLETIN OFICIAL BALEAR.**

En el número 5549 se publica:  
El real nombramiento de corredor de número de esta plaza de comercio, á favor de don Bartolomé Verger.  
— Un aviso del señor comandante del Depósito de bandera y embarque de reclutas para Ultramar, manifestando las ventajas para los que soliciten alistarse.  
— Una circular referente á la formacion de los presupuestos municipales.  
— Un anuncio suspendiendo por 15 dias el

tránsito por la nueva carretera de Sóller, en el *Pont grós.*

— La nota de precios á que han de liquidarse los suministros en mayo próximo pasado.

— El método que ha de seguirse en la formacion de expedientes para bajas de contribuciones.

**Boletin**

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

**NAVEGACION**

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Vapor español Mallorquin, su patron José Estade, de Barcelona, con papel, acero y otros.

Laud María, su patron Juan Bautista Perez, de Sevilla, con aceite.

Id. Barbarita, su patron Lorenzo Mas, de Cádiz y Málaga, con trigo.

Id. Cármen, su patron Francisco Mateu, de Cullera, con arroz.

Id. María, su patron Miguel Bauzá, de Valencia y Cullera, con arroz.

Id. San Nicolas, su patron Salvador Pol, de Cullera, con arroz.

Id. Andraitx, su patron Francisco Tour, de Santa Pola, con cebada.

Palma 6 de junio de 1854.—El administrador—Perez.

**El laud Providencia,**

Su patron Pedro Antonio de la Iglesia, saldrá de este puerto para el de Valencia el viernes 9 del corriente; admite carga y pasajeros. Darán razon calle de la Bolsería núm. 8.

**AVISOS**

**Ventas.**

En esta imprenta darán razon de quien tiene leche primeriza de burra, para vender.

Hay de venta en Buñola una casa de mucha capacidad, de modo que puede dividirse en dos fácilmente. En esta imprenta darán razon.

En la calle del Mar de la villa de Sóller existen varios solares, que se venden ó se dan en establecimiento, tanto juntos como por separado. Su dueño, Juan Bautista Morey y Miquel, vecino de la misma, dará razon.

El sábado 10 del corriente á las nueve de la noche, se rematarán en la plaza de Cort, si la postura acomoda, el predio llamado *Son Niu*, del término de la villa de Valldemosa; y la casa algorfa, situada en esta ciudad, manz. 80, núm. 7, calle de San Silvestre y Santa Coloma, frente al horno llamado *d'en Moro*. El plan de condiciones se halla en poder del pregonero Francisco Tomas.

**Pérdidas.**

El domingo último por la tarde se extravió un alfiler con un topacio desde la Capellería hasta la iglesia del Socós: darán razon en esta imprenta.

**Barato solo por tres dias.**

Ha llegado á esta capital un comerciante de Barcelona con un gran surtido de paraguas, sombrillas, bastones y varios artículos de quincalla, todo á precios sumamente equitativos; lo que ofrece á este respetable público. Fonda del Vapor, cuartó núm. 13: horas de despacho de 9 á 12 y de 4 á 7 de la tarde.

**LIBRERÍA DE PEDRO JOSÉ GARCIA.**

En ella se suscribe á

*Los héroes y las grandezas de la tierra.* Historia universal de los Benedictinos cuyos prospectos acompañó el periódico de ayer, es una publicacion digna de ocupar un lugar en la biblioteca del menos aficionado á las letras; su mérito es tanto, tan bellas las láminas de que

se halla adornada y tan extraordinariamente económico el precio en cada entrega que no dudamos en afirmar tendrá mucho eco en esta capital. Recomendamos, pues, la adquisicion á los amantes de la literatura.

**LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.**

**EL FARO NACIONAL**

*Diario de jurisprudencia que publica actualmente en la corte D. Francisco Pareja de Alarcon.*

Conservando su primitivo título y carácter, he estendido desde el presente junio sus tareas periodísticas al campo de la Religion, de la política, de la administracion y de la literatura. Su autor, libre de todo compromiso con los bandos y fracciones políticas que se han sucedido en el espacio de veinte años, levanta una nueva bandera de imparcialidad, de justicia y de independencia, al paso que de respeto y tolerancia hácia todas las opiniones sinceras y leales. Deeseo de que estas ideas sean una verdad para el público ha dispuesto presentar en su nuevo periódico la base de moralidad, y ser á un mismo tiempo su director propietario y su editor responsable: pues él, que responde á Dios y á su conciencia hasta de sus pensamientos mas reconóditos, no debe dudar en responder de sus acciones y de sus doctrinas ante la sociedad y ante las leyes. Bajo de la bandera de este periódico, en la que se hermanarán dulcemente la libertad con el orden, y los progresos sociales y políticos con la pureza de los principios y sentimientos religiosos, caben todas las opiniones y todos los hombres de buena fe, que no sean ciegos partidarios de una bandería intolerante; puesto que la política de los deberes y la moral sublime del Evangelio son la única salvacion de la sociedad en la situacion crítica del pais y del mundo entero.

Para asociarse á tan patriótica empresa llama su director principalmente:

- 1º. Los señores jueces, fiscales, abogados, procuradores, que no sean hoy suscritores, por creer que el *Faro Nacional* no satisfacía todas sus necesidades y deseos en lo jurídico y en lo político.
- 2º. Los individuos todos del clero, á quienes el periódico, por su carácter esencialmente religioso, se propone dispensar importantes servicios y una constante proteccion.
- 3º. Los alcaldes, síndicos, secretarios, y demas individuos de los Ayuntamientos, cuyos intereses ha de sostener un periódico consagrado al fomento moral y material de los pueblos.
- 4º. Los funcionarios principales de la administracion en general, á quienes ha de defender en sus derechos é ilustrar con sus doctrinas en el cumplimiento de sus deberes.
- Y 5º. Las personas ilustradas y sensatas de todas las carreras y profesiones, y los hombres políticos de probidad y buena fe, de todas las opiniones, que verán constantemente en el *Faro Nacional* la predicacion de la verdad, la propagacion de las luces, y la defensa noble y esforzada de los grandes intereses de la moral, de la religion y de la justicia, que son la base de la felicidad pública.

Las personas que deseen estar mas enteradas de esta nueva publicacion pueden acudir á esta librería, en la que se admiten suscripciones. Y está de manifiesto un estenso y razonado prospecto.

**EL MES DE JUNIO**

CONSAGRADO Á LA PRECIOSISIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Este piadoso ejercicio, traducido de la cuarta edicion italiana al frances, y de este al español, se halla de venta en esta librería

**DEVOCION**

**DE LOS SEIS DOMINGOS**

en honra de S. Luis Gonzaga,

por el

P. JUAN CAPELLUCCHI.

Este devotísimo ejercicio, recientemente reimpresso en este establecimiento, se halla de venta á 2 reales vellon.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.